



RESOLUCION DE ALCALDIA N°

393

San Isidro, 10 DIC. 2007

El Alcalde de San Isidro

VISTO: El expediente N° 223138 y el recurso de apelación interpuesto por ANIBAL AGAPO BENAVENTE BARREDA contra la Resolución Denegatoria Ficta del Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 320-2007-0200-GM/MSI del 24 de setiembre de 2007, que resolvió ordenar mediante medida cautelar previa la clausura inmediata del inmueble ubicado en la Calle Luis Felipe Villarán N° 1020, San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado sustenta su recurso de apelación argumentando que la autoridad administrativa ha actuado sin ninguna razonabilidad al aplicar la sanción más grave establecida en el Reglamento de Sanciones de la Corporación, vulnerando flagrantemente una disposición legal que pretende garantizar los derechos de los administrados frente a la arbitrariedad de la administración. Asimismo, señala que no se ha tomado en consideración lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC-MSI; por lo que sí resulta viable que se le otorgue la licencia de funcionamiento;

Que, el artículo 7° de la Ordenanza N° 172-MSI, Ordenanza que regula la Licencia de Funcionamiento y procedimientos conexos establece que las personas naturales o jurídicas no podrán abrir o iniciar actividades en establecimientos que no cuenten previamente con la licencia de funcionamiento debidamente otorgada, bajo apercibimiento de la aplicación concurrente de las sanciones administrativas de multa y clausura del establecimiento;

Que, por su parte, el artículo 8° de la citada Ordenanza establece que se encuentran obligados a obtener Licencia de Funcionamiento, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, que pretendan desarrollar sus actividades en establecimientos del distrito de San Isidro;

Que, asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece que están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, el numeral 13.7 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva establece que el Ejecutor, por disposición de la Entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública; así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación;

Que, de conformidad con los dispositivos legales antes mencionados, el administrado debió obtener la licencia de funcionamiento para poder iniciar sus actividades; lo cual no sucedió y se dispuso la clausura del local, corroborándose este hecho con lo señalado en el recurso de apelación respecto a que no cuenta con licencia de funcionamiento; en consecuencia la autoridad municipal no pudo ejercer el control respecto a la condiciones de seguridad, zonificación, entre otros, lo que constituye un riesgo potencial para la seguridad pública;





Municipalidad
de San Isidro

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N°851 -2007-0400-GAJ/MSI;

Estando a las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ANIBAL AGAPO BENAVENTE BARREDA contra la Resolución Denegatoria Ficta del Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 320-2007-0200-GM/MSI del 24 de setiembre de 2007; agotándose la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



E. Antonio Meier Cresci
E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

